



*Autoridad Regulatoria Nuclear*

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AR 0.11.3.

# Reentrenamiento de personal de instalaciones Clase I

---

REVISIÓN 1

Aprobada en la Resolución del Directorio de la Autoridad  
Regulatoria Nuclear Nº 36/01 (Boletín Oficial 15/1/02)

---

# REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I

## A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir la Entidad Responsable de una instalación Clase I para el reentrenamiento de personal.

## B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al personal que desempeñe una función especificada en una instalación Clase I.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

## C. EXPLICACIÓN DE TÉRMINOS

**3. Autorización Específica:** Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona, que posee Licencia Individual, a ejercer una función especificada, en una Instalación Clase I determinada.

**4. Entidad Responsable:** Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

**5 Función Especificada:** Conjunto de tareas necesarias para la operación de una dada instalación Clase I, cuyo desempeño implica tomar decisiones que podrían incidir sobre la seguridad de esa instalación.

**6. Instalación:** Instalación Nuclear, Instalación Radiactiva, Instalación Minero Fabril o Acelerador de Partículas.

**7. Instalación Clase I:** Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

**8. Reentrenamiento:** Realización periódica de cursos y prácticas, por parte del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I determinada, con el objeto de mantener actualizados sus conocimientos y aptitudes para el eficaz desempeño de sus funciones, principalmente ante situaciones no rutinarias incluyendo las accidentales postuladas.

## D. CRITERIOS

### D.1. Generales

9. La Entidad Responsable debe asegurar un adecuado reentrenamiento del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I.

**10.** La Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria -durante el primer trimestre de cada año calendario- la nómina del personal que será reentrenado durante ese año, así como el programa de reentrenamiento correspondiente. La propuesta original podrá ser modificada por la Entidad Responsable, en caso de ser necesario.

**11.** El programa de reentrenamiento debe contener la lista de los cursos que se dictarán durante el año calendario para cada función especificada, sus respectivos cronogramas, el temario a desarrollarse en cada uno de tales cursos y los docentes designados para el dictado y evaluación de los mismos.

**12.** La Entidad Responsable llevará a cabo el reentrenamiento del personal que proponga en el año calendario. Cuando así lo considere la Autoridad Regulatoria requerirá la inclusión de temas adicionales específicos, la ampliación de la nómina de personal a ser reentrenado o modificar la nómina de docentes e instructores propuestos.

**13.** El temario de los cursos de reentrenamiento debe incluir, como mínimo, los siguientes temas:

- Revisión y actualización de conceptos teóricos básicos sobre las características técnicas de la instalación Clase I, y de aspectos prácticos sobre su funcionamiento.
- Análisis de las modificaciones que se hubieren realizado en estructuras, componentes, equipos o sistemas importantes para la seguridad.
- Estudio de cambios que se hubieren producido en la documentación mandatoria.
- Revisión del procedimiento o plan de emergencia y análisis de los resultados de su aplicación durante simulacros.
- Análisis de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación, que hubieren ocurrido últimamente en la propia instalación, o en otras instalaciones semejantes (nacionales o extranjeras).
- Estudio de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación pre- visibles que pudieren ocurrir en la instalación, incluyendo el análisis de los eventos inicia- tes, de las acciones preventivas y correctivas a seguir en cada caso, y de las eventuales consecuencias radiológicas.
- Conceptos sobre cultura de la seguridad, incluyendo el análisis y discusión de casos prác- ticos que permitan el desarrollo de actitudes positivas hacia la seguridad y la prioridad de esta última frente a otras cuestiones.

**14.** Las tareas destinadas a impartir experiencia práctica a ser efectuadas en instalaciones Clase I -excepto reactores nucleares de potencia- serán determinadas por la Entidad Responsable acorde con las características de dichas instalaciones.

## **D.2. Específicos y Adicionales para Reactores Nucleares de Potencia**

**15.** Cuando un reactor nuclear de potencia no cuente con simuladores de "escala completa" ("full- scope" en idioma inglés), las prácticas podrán realizarse en simuladores de reactores semejantes, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

**16.** Las prácticas en los simuladores se realizarán en forma periódica; la frecuencia, extensión y temario de estas prácticas deben ser propuestos por la Entidad Responsable, y aceptados por la Autoridad Regulatoria.

**17.** Las prácticas realizadas en simuladores deben contemplar, principalmente, la simulación de situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación en un reactor nuclear de potencia, así como ejercicios de los procedimientos operativos de emergencia.

18. Para el caso del personal de un reactor nuclear de potencia que desempeña una función especificada, el programa de reentrenamiento correspondiente debe incluir -además de lo requerido en los criterios N° 12 y N° 13- prácticas en los circuitos de prueba y maquetas pertenecientes al mismo reactor.

19. El personal que haya realizado prácticas en simuladores o en circuitos de prueba y maquetas de una reactor nuclear de potencia deberá ser evaluado por instructores calificados. La nómina de estos instructores deberá contar con la aceptación de la Autoridad Regulatoria.

### **D.3. Evaluaciones del Personal Reentrenado**

#### **D.3.1. Evaluaciones del Personal Reentrenado de Instalaciones Clase I, excepto Reactores Nucleares de Potencia.**

20. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable debe efectuar una evaluación del personal reentrenado, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. En los casos que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mesa examinadora.

#### **D.3.2. Evaluación del Reentrenamiento del personal de Reactores Nucleares de Potencia**

21. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable de un Reactor Nuclear de Potencia debe efectuar una evaluación del reentrenamiento del personal, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. La mesa examinadora analizará las evaluaciones realizadas por los instructores de los diferentes cursos y emitirá un dictamen estableciendo la nómina del personal aprobado. En los casos en que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mencionada mesa examinadora y podrá profundizar diversos aspectos de dicha evaluación.

#### **D.3.3. Resultado de las evaluaciones del personal reentrenado**

22. A la persona que no aprobase la evaluación del reentrenamiento anual, la Autoridad Regulatoria le suspenderá la validez de su autorización específica y le concederá un plazo adecuado para completar el programa de reentrenamiento. Si esta segunda instancia no se cumpliera le será revocada su autorización específica y, en tal caso, la persona podrá gestionar una nueva.